

REANUDACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN: MEDIDAS A SER IMPLEMENTADAS

El pasado 14 de mayo, en desarrollo de la reanudación de actividades económicas decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Supremo No. 080-2020-PCM, el Ministerio de Economía y Finanzas publicó la Resolución Directoral No. 006-2020-EF/54.01 a fin de aprobar el reinicio de todos los plazos suspendidos mediante la Resolución Directoral No. 001-2020-EF/54.01. En consecuencia, a partir de dicha fecha (i) las entidades públicas se encontraron facultadas para reanudar las contrataciones que requirieran realizar en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, o de los demás regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento; y (ii) los plazos previstos para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) se reanudaron.

En la misma fecha, se publicó el Decreto Supremo No. 103-2020-EF, con el que se establecieron disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, dicho Decreto Supremo estableció que, siempre que correspondiera, las entidades convocantes de los procedimientos de selección en trámite debían adecuar sus requerimientos a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.

Así pues, mediante el Acuerdo de Sala Plena No. 004-2020/TCE (el Acuerdo), vigente a partir del 25 de mayo, el TCE dispuso lo siguiente para los recursos de apelación que (i) se interpusieron en el marco de los procedimientos de selección reanudados desde el 15 de mayo y que estuvieran pendientes de resolver; y (ii) se interpongan a partir de la publicación del Acuerdo:

- El TCE emitirá un decreto a través del cual requerirá a las entidades convocantes de cada procedimiento de selección impugnado, que comuniquen, en el plazo máximo de 3 días hábiles, su decisión de adecuar el requerimiento.
- Si la entidad comunica su decisión de adecuar el requerimiento, el TCE declarará que carece de objeto emitir pronunciamiento por causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento al haberse producido la sustracción de la materia, disponiendo la devolución de la garantía presentada por el impugnante.
- Si la entidad convocante informa que no es necesario adecuar su requerimiento o si esta no contesta el pedido de información, se continuará con el trámite del procedimiento de apelación y el TCE emitirá el pronunciamiento correspondiente.

Para cualquier información adicional sobre el marco legal o asesoría al respecto pueden contactar a:

Área Infraestructura

Luis Miguel Elías
luismiguel.elias@rebaza-alcazar.com

Ana María Sánchez
anamaria.sanchez@rebaza-alcazar.com

Jesús Revilla
jesus.revilla@rebaza-alcazar.com

Carolina Meneses
carolina.meneses@rebaza-alcazar.com

Alejandra Galvez
alejandra.galvez@rebaza-alcazar.com

Área Corporativa

Ricardo Cárdenas
ricardo.cardenas@rebaza-alcazar.com

Mirko Medic
mirko.medic@rebaza-alcazar.com

Andrea Rieckhof
andrea.rieckhof@rebaza-alcazar.com

Fernando Rodriguez
fernando.rodriguez@rebaza-alcazar.com